



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, abril 24 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Pst. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 761474003001**2023-00039-00**
Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Alexander Pulgarin Hernandez
Demandado: Jorge Anibal Munera Arias
Auto: 549

Al estudio de la demanda, se evidencia que el título ejecutivo no cumple las exigencias para fungir como tal, en términos del art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art. 621 del C.Co, toda vez que no se encuentra suscrito por el creador del título y/o girador.

El presedente jurisprudencial y constitucional ha sido pasivo en cuanto considerar:

"El demandante debe aportar el o los documentos que constituyen el título ejecutivo y ésta es su principal carga, por lo que el Juez debe abstenerse de librar mandamiento ejecutivo cuando no se acompañen con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que no está facultado para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que allegue el o los documentos que constituye el "título ejecutivo". Corresponde, entonces, al ejecutante, de entrada, demostrar su condición de acreedor".

Terminos en los cuales no se ostenta un título respecto del cual se pueda librar mandamiento de pago, en términos de ley, previniendo el art. 430 del C.G.P., para el efecto, "que se acompañe documento que preste mérito ejecutivo"; y en cuanto al título ejecutivo el art. 422 exige "obligaciones que consten en documento que provenga del deudor, y constituya plena prueba contra él".

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ALEXANDER PULGARIN HERNANDEZ** CC 94.434.520. contra **JORGE ANIBAL MUNERA ARIAS** CC 94.434.685, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez